



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024

Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de agosto de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324001420**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO ATENTAMENTE: SI DENTRO DE SU ESTRUCTURA SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO TRABAJADOR, PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O CON CUALQUIER OTRO DENOMINACIÓN EL C. ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, CON CURP [XXXX]. DE SER EL CASO SOLICITO ME PROPORCIONE : 1.- TIPO DE RELACIÓN CONTRACTUAL 2.- FECHA DE INGRESO 3.- HORARIO DE LABORES 4.- SALARIO, PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, MONTO PERCIBIDO DURANTE EL ULTIMO AÑO POR CONCEPTO DE SALARIO 5.- CONDICIONES DE TRABAJO SOLICITANDO SE ANEXE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOSTENGA LA CONTESTACIÓN REALIZADA, COMO LO SON CONTRATOS DE TRABAJO , CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, NOMBRAMIENTO RECIBO DE PAGO O FACTURAS, PAGO DE VACACIONES, PAGO DE AGUINALDO, TIEMPO EXTRAORDINARIO ETC. SE ANEXE A LA CONTESTACIÓN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL RENDIDA, ANEXE LOS FORMATOS DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS" (sic)

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fecha 29 de agosto de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, quien derivado a las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I. Con fecha 24 de septiembre de 2024, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó a través del oficio **No. UAF-CRH-4691-2024**, la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

“..Concerniente a “...CONTRATO DE TRABAJO, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, NOMBRAMIENTO...”, es de precisar, que el documento equivalente es el Formato de Movimientos de Personal Rama Médica, Paramédica, Afín, Afín Administrativa y Confianza (FOMOPE), mismo que de adjunta al presente en formato PDF.

De igual manera, correspondiente a “LOS FORMATOS DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS”, al presente se anexa el *Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional con beneficio adicional* del C. García Sánchez.

Cabe señalar, que el denominado FOMOPE, constante de 1 foja útil, por una sola de sus caras, contienen datos de carácter personal, como lo son: FILIACIÓN, CURP, DOMICILIO PARTICULAR, TELEFONO, GÉNERO, ESTADO CIVIL, LUGAR DE NACIMIENTO y DATOS DEL SUSTITUIDO, así como *Formato para que el asegurado designe a sus beneficiarios en el Seguro de Vida Institucional con beneficio adicional*, constante de 1 foja útil, por una sola de sus caras, contienen datos de carácter personal, como lo son: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON HOMOCLOVE, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, APELLIDO MATERNO, APELLIDO PATERNO, NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS , PORCENTAJE y PARENTESCO relacionados con el beneficiario; por lo tanto, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de las correspondientes versiones públicas de la multicitada documentación que nos ocupa, conforme a lo señalado en los Artículos 64, 65 y 118 de la LFTAIPG, con el objeto de estar en posibilidad de proporcionar al peticionario lo solicitado, en tal virtud y con objeto de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, se enuncia lo siguiente:

Fundamento: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla que se debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular; asimismo, es de mencionar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido es que se elabora versión pública en comento.

No omito mencionar, que la documentación que se remite contiene datos de carácter personal, por lo que su tratamiento deberá ser acorde a los principios previstos en el Artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación a lo establecido en los Artículos 17, 18, 25 y 31 de la misma ley en la materia...”
(Sic)



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

- II. Con fecha 25 de septiembre de 2024, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó a través del oficio sin número, la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

"...Se adjuntan los COMPROBANTES DE PERCEPCIONES Y DESCUENTOS correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de julio y segunda de agosto (13/2024, 14/2024 y 16/2024) todos del año 2024, información que se remite conforme a las facultades, competencias y atribuciones, conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en su numeral 42, no omito mencionar que la información que se entrega contiene datos personales, es decir, concernientes a una persona física que la hacen identificada o identificable, como puede ser la CURP, RFC, etc., por lo que su uso queda a su más estricta responsabilidad en términos de la normatividad aplicable." (sic)

- III. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, 98, fracción I y III, 108, 113, fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)
III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."





ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, el **Formato de Movimientos de Personal Rama Médica, Paramédica, Afín, Afín Administrativa y Confianza** y el **Formato de Designación de Beneficiarios**, en la que se testó: **Filiación, Clave Única de Registro de Población, domicilio, número de teléfono, género, estado civil, lugar de nacimiento, nombre de persona física (datos del sustituido), Registro Federal de Contribuyentes, porcentaje y parentesco**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública del **Formato de Movimientos de Personal Rama Médica, Paramédica, Afín, Afín Administrativa y Confianza** y el **Formato de Designación de Beneficiarios**, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, los **Recibos de nómina (comprobantes de percepciones y descuentos)**, en la que se testó: **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Código Postal (Receptor), Número de Seguridad Social, Número de empleado, Número de Certificado Digital, Código QR, Descuentos, Folio Fiscal, Sellos y cadena digitales, Número de serie Certificado del Servicio de**



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

Administración Tributaria y Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

QUINTO. La **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de los **Recibos de nómina (comprobantes de percepciones y descuentos**, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas

SEXTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de las áreas administrativas de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial relativa a: **Filiación, Clave Única de Registro de Población, domicilio, número de teléfono, género, estado civil, lugar de nacimiento, nombre de persona física (datos del sustituido), Registro Federal de Contribuyentes, porcentaje y parentesco, Código Postal (Receptor), Número de Seguridad Social, Número de empleado, Número de Certificado Digital, Código QR, Descuentos, Folio Fiscal, Sellos y cadena digitales, Número de serie Certificado del Servicio de Administración Tributaria y Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas**, por considerarse **confidencial**, en virtud de las siguientes consideraciones:

- **FILIACIÓN**

Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal, que deba ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

• **DOMICILIO PARTICULAR**

El domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **NÚMERO DE TELÉFONO**

El número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario de este, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **GÉNERO**

El género describe las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género.

En esa consideración, el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos cromosomas, hormonas, entre otros; mientras que el género comprende los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder construidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino y, que a su vez, componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí o ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer con base en sus sentimientos y convicciones. Por lo anterior, se considera procedente su clasificación, en términos del



[Handwritten signature]



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **ESTADO CIVIL**

El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; debido a lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **LUGAR DE NACIMIENTO**

El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA (DATOS DE LA PERSONA SUSTITUIDA)**

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irreplicable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

• **PORCENTAJE**

Es información confidencial por referirse a su patrimonio de una persona física por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

• **PARENTESCO**

De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

• **CÓDIGO POSTAL (RECEPTOR)**

Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien, la división administrativa (Alcaldía) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

De esa forma, dicha información constituye un dato personal confidencial, en virtud de que refiere a una persona identificada o identificable, y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; razón por la cual resulta susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• **NÚMERO DE EMPLEADO**

Constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado, es decir, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procediendo a su clasificación como información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

• NÚMERO DE CERTIFICADO DIGITAL

Contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• CÓDIGO QR

El Código QR, a través de una aplicación lectora de este, permite el acceso al CFDI en su versión íntegra, haciendo visibles los datos personales confidenciales, como el RFC. De ahí que es necesario testar dicho código, y de esta manera impedir el acceso a información confidencial de los servidores públicos, la cual sólo concierne a su titular, y no corresponde a la rendición de cuentas.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

• FOLIO FISCAL

El folio fiscal es el identificador individual de las facturas electrónicas emitidas y aceptadas por las autoridades hacendarias, con el cual se puede acceder a través de la página del Servicio de Administración Tributaria a información del Registro Federal de Contribuyentes e información fiscal concerniente al contribuyente, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• SELLOS Y CADENA DIGITALES

La Cadena Original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales, entre los que se encuentran el RFC del receptor, por lo que, al acceder a la cadena original, también se accedería al RFC del particular, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su





ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

● **NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO DEL SAT**

Se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

● **CUENTAS BANCARIAS Y/O CLABE INTERBANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS**

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

● **DESCUENTOS**

Las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracciones I y III, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; y de acuerdo con lo manifestado por el área competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como **confidencial** de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de Recursos Humanos y la Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





GOBIERNO DE
MÉXICO



IMSS
BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-143-2024

ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001420**

MTR. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-143-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.

Página 13 de 13

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, CP. 01020, Alcaldía, Álvaro Obregón, CDMX.
www.imssbienestar.gob.mx



